

*ORDEN de 4 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintana de Rueda (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintana de Rueda (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintana de Rueda (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintana de Rueda (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de cauces antiguos y captación de aguas, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria la transformación en regadío, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Obra: Red de saneamiento y acondicionamiento de cauces antiguos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Obra: Captación de aguas. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Obra: Transformación en regadío. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintanilla del Molar (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla del Molar (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla del Molar (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla del Molar (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de

noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Segura, en el término municipal de Yeste, de la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Albacete, relacionado con la estimación de riberas probables del río Segura, en el término municipal de Yeste, de la provincia de Albacete;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado, según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Segura en el término municipal de Yeste, de la provincia de Albacete, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera, como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por don Francisco Gómez Galea, en nombre de su cónyuge, doña Rosario Chinchilla; don Restituto Chinchilla Ruiz y doña Carmen Gallego Chinchilla;

Resultando que previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de las operaciones de deslinde parcial y demás trámites que preceptúa la Ley, se procedió a dichas operaciones en la parte reclamada, rectificándose la línea estimada como ribera, de conformidad con los reclamantes don Francisco Gómez Galea y don Restituto Chinchilla Ruiz, y manteniéndose la línea estimada en la parte reclamada por doña Carmen Gallego Chinchilla;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de ribera de 37.5450 hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de la estimación y deslinde parcial de las riberas del río Segura, a su paso por el término municipal de Yeste, de la provincia de Albacete.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Albacete.  
Partido judicial: Yeste.  
Término municipal: Yeste.  
Nombre: Riberas del río Segura.  
Perteneencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera está localizada en la parte derecha del álveo, desde la unión del río Zumeta con el Segura hasta la desembocadura del arroyo Paroli, y en ambas partes del álveo, desde este punto hasta la estación de afloros del embalse de la Fuensanta, en el término municipal de Yeste.

Norte, nivel de las bajas aguas del río Segura, propiedades particulares; Sur propiedades particulares; Este, estación de afloros y propiedades particulares, y Oeste, río Zumeta. Propiedades particulares.

Superficie de la ribera: 37,5450 hectáreas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Segre, en el término municipal de Masalcoreig, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Brigada de Lérida, relacionado con la estimación de riberas probables del río Segre, en el término municipal de Masalcoreig, de la provincia de Lérida;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Segre en el término municipal de Masalcoreig, de la provincia de Lérida, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don Francisco Fernández Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Masalcoreig, en nombre y representación de dicha Corporación, y don Ramón Subirá Vidal;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial manteniéndose la línea estimada como ribera en el tramo reclamado por el Ayuntamiento de Masalcoreig y rectificándose en el reclamado por don Ramón Vilaltellá Farré, nuevo propietario de la finca de don Ramón Subirá Vidal.

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de 16,18 hectáreas;

Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Segre a su paso por el término municipal de Masalcoreig, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.

Partido judicial: Lérida.

Término municipal: Masalcoreig.

Nombre: Riberas del río Segre.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río. Sus límites son:

Norte, cantil del río, don Ramón Vilaltellá Farré y Ayuntamiento de Masalcoreig; Sur, término municipal de Granja de Escarpe; Este, término municipal de Serós; Oeste, puente de la carretera de Granja de Escarpe a Serós.

Superficie de la ribera: 16,18 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad anónima «Productos Alimenticios Importados», a instalar en Alguazas (Murcia), comprendida dentro de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Luis Caballero Díaz, como Consejero Director de una Sociedad anónima denominada «Productos Alimenticios Importados» (PAISA), para instalar una central hortofrutícola en el término municipal de Alguazas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la central hortofrutícola de «Productos Alimenticios Importados, S. A.», de Alguazas (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4. Excepcionar el beneficio de reducción del Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este Impuesto, así como el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

5. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, por parte de la Sociedad anónima y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo la tercera parte del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por la Cooperativa Provincial de Productores de Leche de Gerona, en cumplimiento de lo señalado en la Orden por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo del Centro de Higienización y Esterilización de Leche a instalar en Viloví de Oñar (Aiguaviva, Gerona), por la Cooperativa Provincial de Productores de Leche de Gerona, cuya presentación fué requerida en la Orden de este Departamento de fecha 30 de junio de 1965, por la que se le declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, que señala el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de elaboración de queso de leche de oveja de «Manzano Hermanos, Sociedad Limitada», en Palencia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Isidro Manzano Manzano y don José María del Campo López, en representación de «Manzano Hermanos, S. L.», para instalar una industria de elaboración de queso de oveja en Palencia (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,